

REGLAMENTO INTERNO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS



San Juan de Pasto,
marzo de 2021.



CEDENAR
Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.
LA ENERGÍA DE LOS NARIÑENSES

TÍTULO I CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA DE CEDENAR S.A E.S.P.

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN: La Asamblea General de Accionistas, es el máximo órgano de gobierno de la sociedad, conformado por todos los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones o sus representantes o mandatarios legalmente autorizados, con el quórum y en las condiciones establecidas por los estatutos de la Sociedad.

TÍTULO II CLASES DE REUNIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM

CAPÍTULO I REUNIONES

ARTÍCULO 2.- REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias y podrán celebrarse de manera presencial o no presencial.

ARTÍCULO 3.- REUNIONES ORDINARIAS: Se realizarán en el domicilio de la Sociedad, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el lugar, el día y hora determinado en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 4.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo, cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Empresa así lo exijan, en el lugar, el día y hora determinado en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 5.- REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General de Accionistas, tanto para reuniones ordinarias, como extraordinarias podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, a través de la utilización de medios tecnológicos que permitan la interacción de manera remota, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley. También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cuando por escrito, todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las partes de interés, cuotas o acciones en circulación, según el caso. Si los socios hubieran expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a la Asamblea General de Accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que manifieste el voto.

Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones, bien sea por grabación realizada a través de la plataforma utilizada, mensajes vía correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, la grabación u otros mecanismos similares.



ARTÍCULO 6.- REUNIONES UNIVERSALES O POR DERECHO PROPIO: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas y exista voluntad de constituirse en Asamblea General de Accionistas. Durante las reuniones universales, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca otras disposiciones.

Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada a reunión ordinaria, en los primeros tres (3) meses del año, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad.

ARTÍCULO 7.- SUSPENSIÓN DE LAS REUNIONES: En el evento de producirse situaciones que afecten el buen orden de la reunión o impidan su normal desarrollo, se podrá acordar la suspensión de la sesión, por un término máximo de cinco (5) días hábiles. Al momento de la suspensión de la reunión, el Presidente de la Asamblea señalará la fecha, hora y el medio o el lugar para su continuación. En tal situación, la reunión correspondiente se considera única sin importar su realización durante varias sesiones y se levantará una sola acta para el efecto. Si la Asamblea no continúa la sesión en la fecha y lugar señalados, se entiende finalizada la reunión y así se hará constar en el acta respectiva.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA

ARTÍCULO 8.- PARA REUNIONES ORDINARIAS. La convocatoria de la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias se hará por el Gerente, Revisor Fiscal o Presidente de la Junta Directiva de la Empresa, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 9.- PARA REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las convocatorias de la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias y demás reuniones se convocarán con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO PARA LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la empresa; o por medio de un periódico diario de los de mayor circulación nacional, únicamente respecto de los accionistas que no tengan dirección registrada.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos Sociales, en los casos que los accionistas tengan dirección registrada, la Administración enviará la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas de forma complementaria a la dirección de correo electrónico que hubiese sido registrada por cada uno de los accionistas el mismo día a su envío de forma física o publicación.



PARÁGRAFO 1.- La citación a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas deberá contener:

1. El día y hora;
2. El lugar o medio por el cual debe reunirse la Asamblea General de Accionistas;
3. El orden del día;
4. El objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. No obstante, con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones presentes o representadas en la reunión, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

PARÁGRAFO 2.- El cálculo de los días de antelación de la convocatoria se inicia el día siguiente a la fecha del aviso y finalizará a la medianoche del día inmediatamente anterior a la reunión; de modo que para establecer la antelación no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la sesión. Así mismo, los días sábados no se consideran como hábiles para el cómputo de términos de la convocatoria.

PARÁGRAFO 3.- Un número de accionistas que represente por lo menos el 10% del total de las acciones suscritas, puede solicitar al Gerente General o al Revisor Fiscal, convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO 4.- Durante el término de convocatoria, los Accionistas podrán ejercer el derecho a inspeccionar los documentos relativos a la reunión de la Asamblea en la Oficina Jurídica de la Sociedad. En este sentido, la Administración, tratándose de reuniones ordinarias o extraordinarias, pondrá a disposición de los accionistas en la oficina jurídica de la empresa y en la página web de la Sociedad, la documentación necesaria para la debida información de los mismos sobre los temas por tratar.

Adicionalmente, para una mayor difusión de la información para la toma de decisiones, la Sociedad podrá hacer uso de las direcciones de correo electrónico registradas por los accionistas, y de cualquier otro medio electrónico de comunicación para poner a disposición de sus accionistas la convocatoria y los documentos necesarios para el ejercicio del derecho de inspección, así como cualquier otro documento a ser presentado a consideración de la Asamblea.

PARÁGRAFO 5.- En el orden del día que se ponga a consideración de los accionistas al inicio de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio del derecho que les asiste para presentar sus propuestas en los términos de la ley, se desagregarán los diferentes asuntos por tratar, de modo que no se confundan con otros, con una secuencia lógica de temas, salvo aquellos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, situación que previamente debe ser advertida.



CAPÍTULO III. QUÓRUM

ARTÍCULO 11.- QUÓRUM DELIBERATORIO: La Asamblea General podrá deliberar con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas, tal como se indica en los Estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 12.- QUÓRUM DECISORIO: Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes de conformidad a lo determinado en los Estatutos de la Sociedad, salvo que la ley determine otro mecanismo.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en los estatutos de la Sociedad, obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

PARÁGRAFO 2: En este evento, no se requiere la inscripción del acta de Asamblea en el registro mercantil para su obligatoriedad, en tanto una vez las mismas sean aprobadas en la respectiva reunión generan efectos vinculantes.

ARTICULO 13.- QUÓRUM ESPECIAL PARA REUNIONES CONVOCADAS POR SEGUNDA VEZ O CELEBRADAS POR DERECHO PROPIO. Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y ésta no se llevará a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones presentes o representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en la forma expresada anteriormente.

ARTÍCULO 14.- MAYORÍAS ESPECIALES: Para la adopción de las decisiones que se enuncian a continuación, por parte de la Asamblea General de Accionistas, se requerirán las siguientes mayorías especiales:

PRIMERO: Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

SEGUNDO: La decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, por un número plural de votos que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión.





TERCERO-. De otro lado, se requerirá el voto de un número plural de acciones que representen el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago de dividendos en acciones liberadas de la sociedad.

CAPÍTULO IV ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL

ARTÍCULO 15.- ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL. ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL. En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes reglas:

1. Antes de iniciar las votaciones, el secretario de la Asamblea anunciará las cifras de las acciones representadas, lo cual se consignará en el acta respectiva. Luego el Secretario indagará a cada uno de los asambleístas sobre el sentido de su voto, el cual quedará grabado a través de la plataforma tecnológica que se utilice para el caso de asambleas realizadas de manera virtual o a través de cualquier otro mecanismo o sistema de grabación para el caso de Asambleas presenciales. De lo anterior, se dejará constancia en la respectiva acta.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente con el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, estos corresponden a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.
3. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma lista, se computará una sola vez y en el primer renglón en que haya aparecido.
4. Si alguna en la plataforma tecnológica utilizada para el caso de reuniones no presenciales o en su defecto en la reunión presencial se consigne un número mayor de nombres que el que debe contener, sólo se computarán los primeros hasta el número debido y, si el número fuese menor se computarán los que tenga.
5. Por ser personales los suplentes, cada uno de éstos reemplazará en la Junta Directiva al miembro principal que le corresponda.
6. En ningún caso se podrá hacer votaciones parciales para elección de miembros de la Junta Directiva, aún cuando se trate de reemplazar a uno sólo de éstos, salvo que la vacante se provea por unanimidad.



CAPÍTULO V REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 16.- REPRESENTACIÓN DE SOCIOS. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. La presentación de los poderes deberá hacerse ante el Secretario de la Asamblea, el día anterior al de la fecha de la reunión.

La Sociedad no patrocinará el uso de delegaciones de voto en blanco, sin instrucciones de voto y promoverá el uso de un modelo estándar de carta de representación que se hará llegar a los accionistas junto con la convocatoria o que será publicado en su página www.cedenar.com.co.

CAPÍTULO VI ACTAS DE LAS REUNIONES.

ARTÍCULO 17.- ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio, que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea, o en su defecto el Revisor Fiscal.

Las actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la sesión correspondiente si fuese posible. En caso contrario, la Asamblea deberá designar a dos (2) de los accionistas asistentes o sus apoderados presentes para que en su nombre la aprueben. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas y/o presentes, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen cada uno, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 18.- ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. Las actas correspondientes a las reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario General de la Sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes.





CAPITULO VII DISPOSICIÓN COMÚN A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 19.- PRESIDENTE Y SECRETARIO. La Asamblea General de Accionistas designará a un Presidente quien representará al accionista que represente el mayor número de acciones y un Secretario de la reunión.

TÍTULO IV INFORMACIÓN A SER SUMINISTRADA A LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 20.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA: La Junta Directiva y el Representante Legal presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos:

- a) Presentación del informe de gestión anual.
- b) Dictamen a los estados financieros por la Revisoría Fiscal
- c) Estados financieros correspondientes al ejercicio del año fiscal anterior.
- d) Propuesta de distribución de utilidades.

Parágrafo: Así mismo tanto la Junta Directiva como el Representante Legal de la Sociedad podrán presentar temas adicionales que consideren necesarios para ser incorporados en el orden del día.

TITULO VI FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Estudiar y aprobar la reforma de estatutos según las normas vigentes al momento de la reforma respectiva.
2. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal y su Suplente.
3. Fijar las asignaciones de los miembros de Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
4. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.
5. Considerar los informes de la Junta Directiva o del Gerente General, sobre el estado de los negocios sociales, así como los informes del Revisor Fiscal.
6. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
7. Disponer de las utilidades sociales, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará conforme a la ley y los estatutos sociales.





8. Ordenar la cancelación de pérdidas y la constitución de reservas no previstas en la Ley o en estos estatutos.
9. Aumentar el capital social excepto en los casos contemplados en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994.
10. Autorizar la transformación, fusión o escisión de la sociedad.
11. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés de la sociedad.
12. Resolver sobre la disolución extraordinaria de la Sociedad.
13. Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias.
14. Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente General, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida.
15. Designar al liquidador o liquidadores de la sociedad conforme a la ley y a los estatutos y señalar su remuneración.
16. Aprobar los reglamentos de colocación de acciones privilegiadas y de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto.
17. Disponer que determinada emisión de acciones o bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
18. Decretar la emisión de bonos convertibles o no en acciones, ya sean ordinarias o privilegiadas, y de títulos representativos de obligaciones.
19. Autorizar el pago en especie para la suscripción de acciones y ordenar su valoración de acuerdo con la ley.
20. Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la sociedad señalen la ley, los estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

ARTICULO 22.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Son derechos de los accionistas los siguientes:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.
2. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y los estatutos.
3. El de negociar las acciones con el lleno de los requisitos establecidos en los estatutos y en la ley.
4. El de inspeccionar libremente, excepto en el caso de documentos que tengan el carácter de reservado de acuerdo con la ley, por sí o por medio de sus representantes, los libros y documentos sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen balances de fin de ejercicio.
5. El de tener acceso a la información pública de la Sociedad en tiempo oportuno y forma integral.
6. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de liquidación, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.
7. El de no aumentar o reponer su aporte, excepto en los casos en que dicha obligación haya sido estipulada expresamente en los estatutos.
8. El de exigir y obtener el título representativo de sus acciones.
9. El de ser citado a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas; así como el de solicitar en unión con otros accionistas, la convocatoria a reunión de la Asamblea General de Accionistas conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales.





10. El de hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas mediante poder otorgado por escrito indicando el nombre del apoderado, el del sustituto si es el caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere.
11. El de que la Sociedad le reemplace el título o los títulos de sus acciones en caso de que se hayan deteriorado, así como de que le expida duplicados de los mismos en caso de hurto o pérdida del original.
12. El de celebrar con otro u otros accionistas que no sean administradores de la Sociedad, acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas Generales de Accionistas.
13. El de retirarse de la Sociedad cuando el accionista tenga la calidad de socio ausente o disidente en las reuniones en que se decida acerca de la transformación, fusión o escisión de la Sociedad que impliquen una mayor responsabilidad o una desmejora de los derechos patrimoniales de los accionistas.
14. El de no tener restricciones al derecho al voto distintas a las estipuladas en la ley.
15. El de recibir un trato equitativo por parte de los administradores y principales ejecutivos de la Sociedad.
16. El de solicitar al Revisor Fiscal la realización de auditorías especializadas a la Sociedad, en los términos y condiciones previstos en el Código de Buen Gobierno Corporativo.
17. El de presentar requerimientos y reclamaciones a la Sociedad en relación con las normas de buen gobierno contenidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo.

TITULO VII.

APROBACION, MODIFICACION E INTERPRETACION DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 23.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO. La aprobación del presente Reglamento, será competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas de CEDENAR S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 24.- MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA: La Asamblea General de Accionistas de CEDENAR S.A. E.S.P., tendrá la competencia exclusiva para modificar o derogar el presente Reglamento para lo cual el tema se tratará en una reunión de la Asamblea.

Cuando se opte por la modificación, se deberán exponer las causas y el alcance de la modificación que se pretenda realizar.

La modificación del presente Reglamento requerirá para su validez el quórum decisorio exigido para las demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas, es decir, mayoría simple.

ARTÍCULO 25.- INTERPRETACIÓN: El presente Reglamento es complementario y supletorio a las disposiciones legales, Estatutos Sociales de CEDENAR S.A. E.S.P., en lo que hace referencia a cualquier tema que regula la Asamblea General de Accionistas, y que le sean aplicables a la Sociedad.

Corresponde a la Junta Directiva de CEDENAR S.A. E.S.P., resolver las dudas o divergencias que se presenten en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de acuerdo con los principios y recomendaciones en materia de gobierno corporativo adoptados por la Sociedad.



TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26.- APLICACIÓN. El Reglamento Interno de la Asamblea General de Accionistas de CEDENAR S.A. ESP es aplicable a (i) la Asamblea General de Accionistas como órgano colegiado, (ii) los accionistas individualmente considerados, y (iii) cualquier otro tercero, directivo o empleado de la Sociedad en cuanto tuviere relación con la Asamblea General de Accionistas. Todos ellos tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. El presente Reglamento desarrolla y complementa las normas legales, estatutarias y del Código de Buen Gobierno aplicables a la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 27.- ACEPTACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO: La condición de accionista de CEDENAR S.A. ESP, se considerará como la aceptación de la modificación del Reglamento que se realiza.

Se deja constancia que el anterior reglamento fue discutido y aprobado en reunión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CEDENAR S.A E.S.P, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



JOSE DAVID INSUASTI AVENDAÑO
Presidente Asamblea de Accionistas



ANDRES VILLOTA ERASO
Secretario Técnico - Asamblea de Accionistas